

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Valdivia, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Habiéndose cumplido lo ordenado a fs. 23, se provee la demanda presentada a fs. 1:

Vistos y considerando:

1. Que a fs. 1 y sgts. se ha interpuesto demanda de reparación de daño ambiental
2. Que el art. 63 de la ley N° 19.600 dispone que *“(l)a acción ambiental y las acciones civiles emanadas del daño ambiental prescribirán en el plazo de cinco años, contado desde la manifestación evidente del daño”*
3. Que, en su presentación (a fs. 2), la actora manifiesta que el año 2013 adquirió un inmueble, señalando que *“a los pocos meses de adquirida la vivienda”*, la actora y su familia *“comienzan a oler hedores insoportables que venían de la tierra”* y que el piso comenzó a deteriorarse, de manera que *“al realizar las reparaciones notaron que debajo de la tierra había basura en descomposición...”*; lo que es reiterado a fs. 24, al señalar que *“(e)s así como en el año 2014 deciden cambiar el piso (...) pero ya en ese instante, al quitar las tablas en mal estado, se dieron cuenta que debajo de la casa había una gran cantidad de desechos”*
4. Que, en concepto de este Tribunal, la manifestación evidente del daño que reclama la actora se produjo en ese momento, es decir al notar -la actora- que bajo el piso había desechos y basura en descomposición, lo que -según expresa la demanda- habría ocurrido en el año 2014.
5. Que el art. 33, inciso segundo, de la ley N° 20.600, dispone que *“(s)i de los datos aportados en la demanda se desprendiere claramente que la acción se encuentra prescrita, el Tribunal deberá declararlo de oficio y no admitirá a tramitación la demanda.”*

Se resuelve: se declara inadmisibles las demandas de fs. 1 y ss., por estimar que de los datos aportados en la demanda se desprende claramente que la acción se encuentra prescrita.

Rol N° D-6-2020

Proveyeron los Ministros Sr. Iván Hunter Ampuero, Sra. Sibel Villalobos Volpi, Sr. Jorge Retamal Valenzuela.

Autoriza el Secretario Abogado (S) del Tribunal, Sr. José Hernández Riera.

En Valdivia, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

